

## PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
DECRETO SUPREMO N° 006-2020-IN (14.04.2020)	DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1458, DECRETO LEGISLATIVO PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EMITIDAS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL Y DEMÁS NORMAS EMITIDAS PARA PROTEGER LA VIDA Y LA SALUD DE LA POBLACIÓN POR EL CONTAGIO DEL COVID-19	MINISTERIO DEL INTERIOR	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1458, Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19, la tabla de infracciones y sanciones y el “Acta de Infracción y Sanción”.</li><li>• Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables al personal policial que ejerce la potestad sancionadora en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1458; y a toda persona que incumpla lo dispuesto en las normas emitidas en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, a nivel nacional.</li></ul>

Código	Infracción	Calificación	Monto	Sanción
A01	No respetar el mínimo de un metro de distancia obligatorio, formando aglomeraciones en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida.	Leve	2% de la UIT	Multa
B01	Salir más de una persona por familia, para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos.	Grave	5% de la UIT	Multa
B02	Circular por la vía pública, para la realización de actividades que no estén contempladas en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. No están comprendidas en este supuesto las personas con autismo que, por su condición requieran salir, solas o en compañía de una persona, de sus domicilios; siempre que sea absolutamente necesario y se les lleve a sitios muy cercanos a su domicilio, sean breves, usen mascarilla y mantengan la distancia social de un metro respecto de otra persona. Tampoco están comprendidas aquellas que salen a atender las necesidades de sus mascotas, durante el periodo de aislamiento social, siempre que se les lleve a sitios muy cercanos a su domicilio, sean breves, usen mascarilla y mantengan la distancia social de un metro respecto de otra persona.	Grave	5% de la UIT	Multa
B03	Circular por la vía pública sin contar con el respectivo pase personal laboral, en caso correspondiente.	Grave	6% de la UIT	Multa
B04	Desarrollar actividades económicas no consideradas de prestación y acceso esencial previstas en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.	Grave	7% de la UIT	Multa
B05	Circular con vehículo de uso particular sin la autorización emitida por el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior.	Grave	8% de la UIT	Multa
B06	Circular por la vía pública sin usar la mascarilla de uso obligatorio.	Grave	8% de la UIT	Multa

Código	Infracción	Calificación	Monto	Sanción
C01	No respetar la inmovilización social obligatoria durante todo el día el día domingo, durante el tiempo que dure el Estado de Emergencia Nacional, u otros días que por norma especial se disponga.	Muy Grave	9% de la UIT	Multa
C02	Desarrollar actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas de aglomeración o concurrencia masiva o no en la vía pública.	Muy Grave	9% de la UIT	Multa
C03	No respetar la inmovilización social obligatoria desde 18:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente a nivel nacional, y desde las 18:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto u otro horario que por norma especial se establezca.	Muy Grave	10% de la UIT	Multa
C04	No contar o rehusarse a cumplir con la identificación dispuesta por los miembros de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas.	Muy Grave	10% de la UIT	Multa

- Son criterios eximentes de responsabilidad administrativa, los siguientes:
  - a. Persona con discapacidad física o mental que no le permita advertir la comisión de las infracciones previstas en la presente norma.
  - b. Caso fortuito o la fuerza mayor.
  - c. Situación de emergencia que ponga en riesgo la vida, salud e integridad de las personas.
- Son criterios agravantes de la responsabilidad administrativa, los siguientes:
  - a. Reincidencia en la comisión de la infracción: Se considera conducta reincidente de una persona cuando haya sido sancionada con una o más infracciones por incumplir las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19.
  - b. Resistencia a la autoridad al momento de la intervención.
- El plazo para cancelar la multa impuesta no excede de cinco (5) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo de sanción, debiendo realizarse en las ventanillas del Banco de la Nación.
- El administrado puede acogerse al beneficio de la reducción del 25% de la multa, si suscribe un compromiso de efectuar el pago total de la multa dentro del plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo que impone la sanción, el cual debe realizarse en el Banco de la Nación.
- Una vez notificado con la sanción, el administrado puede interponer el recurso de apelación en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de dicha notificación, el mismo que se presenta ante la mesa de partes

			de la Región Policial donde se impuso la sanción y es resuelto por el Jefe de la División Territorial de la Región Policial.
--	--	--	--